

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 04 de septiembre de 2019, comparecen:
por una parte, CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de
derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente
representada, según se acreditará, por doña
chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad l
domiciliadas en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante
"la Corporación"; y por la otra, don
Músico, chileno, cédula de identi
ina "El Prestador", quienes han
convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, encarga y encomienda a don lien acepta, la prestación de servicios consistente en traer al grupo musical "JAZZ HUACHACA", cuya presentación tendrá una duración de 60 minutos. Adicionalmente, habrá prueba de sonido por parte del grupo musical, la cual se realizará el día 07 de septiembre entre las 09:00 a 10:00 AM.

La prestación encomendada deberá realizarse el día 07 de septiembre del 2019, a partir de las 17:00 horas, en el marco de la celebración de la "FIESTA DE LA CHILENIDAD DE SAN MIGUEL", la cual se realzará en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en las intercepciones de las calles Llano Subercaseaux, Alcalde Pedro Alarcón y Gran Avenida José Miguel Carrera.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación.

<u>TERCERA</u>: El precio del contrato es de \$333.333- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) impuesto incluido.



El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por de contratados y fiscalización de los servicios prestados por de contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

<u>SÉPTIMA:</u> obligaciones para con la Corporación:



- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por el prestador y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para la presentación del grupo musical Jazz Huachaca ofrecidos en la cláusula **SEGUNDA**.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador el siguiente requerimiento:

- Escenario de presentación para el grupo musical.

se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.



<u>DÉCIMA</u>: Don autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA.** La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de dor no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre don **CHAMORRO** y sus representados.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.







<u>DÉCIMA SEXTA</u>: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

SECRETARIO GENERAL (I) CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PRESTADOR

FSQ/AFG/CGM//MMV/isf